

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°**RE-01118** del 17 de marzo de 2023, notificada personalmente mediante correo electrónico el día 23 de marzo de las misma anualidad, La Corporación no aprobó las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° **RE-01515** del 21 de abril de 2022, a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** con cédula de ciudadanía número 15.380.122, debido a que NO cumplen con las características autorizadas, según verificación en campo.

Que en el mismo acto Administrativo, se requirió a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, para que de manera inmediata soliciten ante la Corporación la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce Autorizada mediante la Resolución N° **RE-01515-2022**, motivado a que según lo verificado en campo la Obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) no cumplen con lo autorizado en la Autorización de Ocupación de Cauce autorizada.

Que por medio de escrito con radicado **CE-05259** del 28 de marzo de 2023, los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, presentaron **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N°**RE-01118 -2023**, basados en las siguientes consideraciones:

“(…)

Hechos

Primero.- Mediante Resolución N° RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros y Nare, de ahora en adelante CORNARE, autorizó ocupación de cauce a los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654, y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, para implementar tres (3) tramos de canal en gavión, sobre fuente La Matilda, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-8707, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 1		
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas							Profundidad (m):	0.6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.6		
75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Longitud(m):	10.00		
75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Profundidad de Socavación(m):	0.5		
							Capacidad(m ³ /seg):	8.57		
Observaciones:							Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión			

Obra N°:	3						Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 2		
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas							Profundidad (m):	0.6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.6		
75	26	12	6	0	44.13	2175.9	Longitud(m):	2.4		
75	26	11.9	6	0	44.11	2174.89	Profundidad de Socavación(m):	0.5		
							Capacidad(m ³ /seg):	8.57		
Observaciones:							Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión			

Obra N°:	4						Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 3		
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas							Profundidad (m):	1.00		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.00		
75	26	11.51	6	0	44.08	2174.89	Longitud(m):	2.00		
75	26	11.45	6	0	44.11	2174.61	Profundidad de Socavación(m):	0.5		
							Capacidad(m ³ /seg):	8.57		
Observaciones:							Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión			

Segundo.- Por medio de la Resolución N° RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022, se modifica la autorización de la ocupación de cauce, autorizada por medio de la Resolución N° RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021 y se incluyen la construcción de dos (2) puentes peatonales, un (1) puente vehicular y tres (3) tramos canal en gavión, sobre la fuente La Matilda, para un total de 10 obras, en beneficio de los predios con FMI 017-69500, 017-69499 ubicado en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja Antioquia .

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:			Canal en gavión Tramo 4			
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Inicio	75	26	10.82	6	0	43.64	2176.38	Profundidad (m):	0.4	
Final	75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Ancho(m):	2.5	
									Longitud(m):	8.0
									Profundidad de Socavación(m):	0.5
									Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión							

Obra N°:	6			Tipo de la Obra:			Canal en gavión Tramo 5			
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Inicio	75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Profundidad (m):	0.6	
Final	75	26	12.00	6	0	44.13	2175.90	Ancho(m):	3.6	
									Longitud(m):	4.0
									Profundidad de Socavación(m):	0.5
									Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión							

Obra N°:	7			Tipo de la Obra:			Canal en gavión Tramo 6			
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Inicio	75	26	11.90	6	0	44.11	2174.89	Profundidad (m):	0.6	
Final	75	26	20.257	6	0	42.99	2174.89	Ancho(m):	3.0	
									Longitud(m):	2.0
									Profundidad de Socavación(m):	0.5
									Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión							

Obra N°:	8			Tipo de la Obra:			Puente peatonal 1			
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)				
75	26	11.57	6	0	43.70	2176.50	Altura(m):	1.4		
									Ancho(m):	1.2
									Longitud(m):	8.0
									Pendiente Longitudinal (%):	1.0
									Profundidad de Socavación(m):	0.5
									Capacidad(m3/seg):	8.57
75	26	11.48	6	0	43.68	2176.50	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2177.56		
									Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177.90
Observaciones:										

Obra N°:	9			Tipo de la Obra:			Puente peatonal 2			
Nombre de la Fuente:	La Matilde						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas										
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)				
75	26	8.46	6	0	43.32	2173.00	Altura(m):	1.4		
									Ancho(m):	1.2
									Longitud(m):	8.0
									Pendiente Longitudinal (%):	1.0
									Profundidad de Socavación(m):	0.5
									Capacidad(m3/seg):	8.57
75	26	8.37	6	0	43.32	2173.00	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2174.08		
									Cota de punto más bajo de la obra (m)	2174.40
Observaciones:										

Obra N°:			10			Tipo de la Obra:			Puente Vehicular		
Nombre de la Fuente:			La Matilde			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1.4		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):			3.5		
75 26 10.94		6 0 43.65		2176.40		Longitud(m):			8.0		
75 26 10.82		6 0 43.64		2176.40		Pendiente Longitudinal (%):			1.0		
						Profundidad de Socavación(m):			0.5		
						Capacidad(m3/seg):			8.57		
						Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)			2177.46		
						Cota de punto más bajo de la obra (m)			2177.90		
Observaciones:											

Sexto.- Mediante la resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023, teniendo como base diferentes fundamentos normativos y, en especial, el informe técnico N° IT-01400 del 06 de marzo de 2023, el subdirector de recursos naturales de CORNARE resuelve en el artículo primero NO APROBAR las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022 tal como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, debido a que NO cumplen con las características autorizadas, según verificación en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Las obras hidráulicas construidas, consisten en obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) cumplen con las especificaciones técnicas y no tienen un impacto en la capacidad hidráulica, y garantizar que contenga la capacidad hidráulica para un periodo de los 100 años de retorno, de acuerdo a los estudios presentados dentro del trámite.

En la visita realizada por parte de Cornare al sitio de interés el día 30 de enero de 2023, se verifico las dimensiones de las obras construidas, pero el técnico Sandra Milena Aranzazu no considero que además de los tramos de canal establecidos en la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022 (obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N° 8 (Puente Peatonal 1)) también están autorizados otros tres (3) tramos de canal en la RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021. Los seis (6) tramos de canal en gavión son continuos uno del otro, por lo tanto, las dimensiones se deben de corroborar de acuerdo a cada obra autorizada, por esto es que el técnico encuentra diferencia en las dimensiones tomadas en campo.

Además con respecto a los puentes peatonales, no se comprende cómo se identifica que el Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) se encuentra construido en las coordenadas del Puente Peatonal 2 (Obra N° 9), ya que ambas obras poseen las características similares.

Por lo anterior, se encuentra que la decisión de no aprobar las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N° 8 (Puente Peatonal 1), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, no está teniendo en cuenta que existen más estructuras autorizadas dentro del permiso y que todas se complementan para dar las dimensiones definitivas de cada tramo.

- Incluir en el artículo primero de la Resolución N° RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022, la obra 10 (puente vehicular No.3), ya que de acuerdo al informe técnico IT-02334-2022 del 8 de abril de 2022 y el considerando de la misma resolución esta se aprueba, pero en el artículo primero no se incluyeron las especificaciones de la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso.

Obra N°:	10			Tipo de la Obra:	Puente Vehicular		
Nombre de la Fuente:	La Matilde			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		1.4	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		3.5	
75	26	10.94	6 0	43.65	2176.40	8.0	
				Pendiente Longitudinal (%)		1.0	
				Profundidad de Socavación(m):		0.5	
				Capacidad(m3/seg):		8.57	
75	26	10.82	6 0	43.64	2176.40	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	
						2177.46	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	
						2177.90	
Observaciones:							

SOLICITUD

Encontrando suficientes los hechos planteados, solicitamos comedidamente se revoque lo resuelto en el artículo primero de la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual no se aprobó las obras autorizadas en las resoluciones RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021.

Además, mediante este escrito solicitamos se corrija el artículo primero de la Resolución N° RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y se incluya la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“Artículo 74. (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original). (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto y, verificada la información que reposa en el expediente es conducente, pertinente y necesario decretar pruebas de oficio con el fin que las consideraciones manifestadas por medio del escrito **CE-05259** del 28 de marzo de 2023, sean evaluadas por el equipo técnico del grupo de Recurso Hídrico de Cornare, en complemento con una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones y características de las obras hidráulicas implementadas con el fin de verificar los argumentos expuestos en el escrito de impugnación.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, el trámite del recurso de reposición presentado por los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** con cédula de ciudadanía número 15.380.122, en el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales **evaluar el Escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2023**, y sus anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° Resolución N° **RE-01118** del 17 de marzo de 2023.
- En complemento con lo anterior, Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, **realizar visita técnica**, al lugar donde se encuentran las obras con el fin de verificar su ubicación, dimensiones y los argumentos realizados en el escrito de impugnación en cuanto a las características de las obras implementadas.

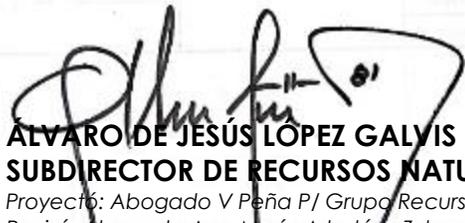
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 053760534042

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición